

II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2010.

Función y roles del psicólogo: responsabilidad y conflictos éticos en el ámbito jurídico.

Surichaqui Limaco, Ana.

Cita:

Surichaqui Limaco, Ana (2010). *Función y roles del psicólogo: responsabilidad y conflictos éticos en el ámbito jurídico. II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-031/552>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eWpa/E38>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- ALVAREZ, VARELA, GREIF: La practica pericial en psicología forense. El Eclipse 2º edición. Buenos Aires
- BEIGBEDER DE AGOSTA C, BARILARI Z, COLOMBO R.: Abuso y Maltrato Infantil. Ed. Sainte Claire
- FINKELHOR D.: Abuso sexual de menores, Pax Mexico D.F. (1992)
- LOPEZ F.: Abusos sexuales. Lo que recuerdan de mayores. Ministerio de Asuntos Sociales. Madrid 1994
- LOPEZ F.: "La inocencia rota". Abuso sexuales a menores op. cit. Pag.23
- RUDA M: "Abordaje Psicoanalítico sobre el abuso sexual infantil" en revista Aperiodico psicoanalítico
- VAZQUEZ B y J.A HERNANDEZ SANCHEZ. "El psicólogo en las clínicas medico forenses," en Manual de Psicología Forense. ED Siglo XXI
- VAZQUEZ B: "La Violencia Familiar y la Agresión Sexual", en Manual de Psicología Forense.Ed. Siglo XXI
- VAZQUEZ B: "El Proceso de Victimización Secundaria en Menores Sujetos a Agresión Sexual Intrafamiliar" Persona Sociedad y Ley 1992. Centro de Estudios Judiciales
- VARELA, SARMIENTO, PUHL, IZCURDIA:"Enfoque psicosocial sobre el maltrato infantil" en Psicología Jurídica 2º Ed. JCE. Ediciones

FUNCIÓN Y ROLES DEL PSICÓLOGO: RESPONSABILIDAD Y CONFLICTOS ÉTICOS EN EL ÁMBITO JURÍDICO

Surichaqui Limaco, Ana
UBACyT, Universidad de Buenos Aires

RESUMEN

El presente trabajo transita sobre el campo de los conflictos éticos que el/la profesional de psicología asume en su practica. Particularmente el/la psicólogo actuando como perito asume la demanda desde la justicia, en la cual según nuestra propuesta tendrá que preponderar su función sobre el rol en que esté posicionado. Además es importante el análisis de la responsabilidad, no solo del sujeto sobre el cual se imparte la justicia sino también de el/la psicólogo y el administrador de justicia.

Palabras clave

Conflictos éticos Función Rol Responsabilidad

ABSTRACT

FUNCTION AND ROLES OF THE PSYCHOLOGIST:
RESPONSIBILITY AND ETHICAL CONFLICT IN THE LEGAL
FIELD

This work moves into ethical conflict field that the professional on psychology assume in his/her professional practice. Particularly, the psychologist act like an expert, assume the demand from the justice, in which according to our proposal, it will must to pre-ponder his/her function about his/her role. Besides, it's important the responsibility analysis, not only on the character who receive the justice, but also on the psychologist and the judge.

Key words

Ethical conflict Function Role Responsibility

El trabajo esta desarrollado en el Marco de la practica de investigación "La Psicología en el ámbito jurídico. Reflexiones ético-clínicas a través de un estudio cualitativo de casos", llevada a cargo de la Prof. Gabriela Z. Salomone; se ha hecho uso de una viñeta del proyecto UBACyT* en la que se analizaremos diferentes aspectos de la intervención del psicólogo/a en la practica clínica y jurídica, teniendo como base la noción de responsabilidad subjetiva y la ética de la practica.

Se tiene el supuesto **"El juez convoca a un perito psicólogo que intervino en una causa para que revele , si el entrevistado "confeso" en las entrevistas y que dijo del episodio que se investiga"**

En esta viñeta el particular, el pedido del juez coloca al profesional de psicología en una posición de inspector de la verdad, pero esta verdad no es cualquier verdad pues esta claramente adjudicada a quien hace de "psicóloga/o, siendo este/a quien posee un saber sobre lo que el entrevistado pudiera confesar siendo esta confesión cercana a "esa verdad" por habérsela adjudicado a él/ella, en su función de profesional de psicología no de secretario ni de servidor de las leyes.

No solo eso, sino también el juez va a dejar en evidencia el "no todo" de su posición de juez y con ello de las leyes, implicándonos a participar de este no todo, *la consistencia del universo normativo es ilusoria, aunque este ultimo tiende a configurarse de modo tal que niegue o disimule su inconsistencia*(1), a saber sobre las leyes fundadas en una ley social, esta a su vez fundada en base a una época y las diferentes normas que son dictaminadas, sean basadas en creencias o en acuerdos internacionales como en la actualidad, intentando siempre direccionarse a lo universal, para así legitimar algo que se acerque a mantener un orden; sin embargo, como bien Salomone deja observar en su análisis esta

consistencia es ilusoria pues no consiste en su aplicación sino es de la mano de un estudioso de ley encargado de aplicarlo, que a su vez estará también encargado de interpretarla para ajustarla a el "caso"; ahora este "no todo" va llevar al juez a convocar a un *perito*, que podrá brindar de su saber hacia el intento de seguir consistiendo.

Tuve algunas dudas respecto que conllevaba una intervención del perito y que conllevaba una "peritación psicológica, por ello haré uso de la concepción hallada en el texto de Luis Camargo que cita a Tkaczuk, Josefa, en Peritación en psicología forense: *la peritación psicológica indaga en busca de la verdad articulada en los requerimientos procesales, procurando compatibilizar la verdad psíquica con la jurídica (...)*, me parece que este podría ser algo que se acerque a la tarea de un perito si hallamos una lógica armónica en esta labor entre el intento de aplicación de las leyes y la psicología; sin embargo es mas problemático de lo que aparenta este intento de articulación y por ello la necesidad de la psicología de preponderar su función ultima. La función del profesional de psicología supone que mediando su intervención se pueda obtener del sujeto una implicación sobre su acto para poder propiciar una respuesta ética que comprometa al sujeto; *"El psicoanálisis no deslinda las consecuencias en el ciudadano que asiste, acompaña al sujeto en el proceso de desenmascaramiento de su decir hasta el umbral, en ese paso hay un corte dejando a su cargo como ciudadano las implicancias de sus acciones morales en la ciudad.*(2)

Si se llega a intervenir desde el rol que el psicólogo a juramentado y aceptado tras la lectura y la firma de aceptación de algunos artículos legales(3) impuestos para asegurar que el perito lleve a cabo su labor "sin complicaciones a la ley", no estaría cumpliendo la función a la que debe su formación; sino estaría siendo un secretario de la ley, cumpliendo el mandato que rige como consecuencia de las reglas del código civil; cito:*La idea de que el psicólogo debe adaptarse a los requerimientos de quien demanda no es sostenible en forma tajante ni aún en el ámbito del tratamiento clínico* (4).

En consecuencia de ello si se interviniera respondiendo a la demanda "de verdad", me parece que el sujeto clínico esta siendo dejado de lado preponderándose así a un sujeto jurídico, trasladando el interés del "perito" (psicólogo) en orientación de lo objetivo (estando colocado por parte de nuestro interes los medios y no el resultados (5)), y si este interes se queda petrificado en responder las demandas del juez; el sufrimiento (o no) del sujeto estaría siendo colocado del lado de "lo sin importancia"; perdiéndose de esta manera la esencia del trabajo de la intervención desde la psicología, así como desvinculandolo a la noción de responsabilidad subjetiva frente a esto.

En la practica en general cuando se acude a atender este tipo de demandas desde la ley, el psicólogo responde enmascarando el lado de la verdad y del saber. Verdad que es buscada por el juez o la justicia, y no por ser parte de una función de la psicología. Que ha de buscar mucho mas allá de la ley, la responsabilidad del sujeto frente a cualquier hecho.

El tema de responsabilidad es uno de los puntos centrales a sostener dentro de los planteamientos que hacen diferencia de la practica jurídica y la practica clínica y que a su vez colocan en cierta convergencia a ambas; se entiende entonces que la noción de sujeto que se tiene desde el lado de la psicología es el sujeto del inconsciente. En una reflexión ética en términos psicológicos se tiene claro que la noción de consecuencias va a estar dentro de sus fundamentos básicos al trabajar el tema de responsabilidad; así *el psicoanálisis plantea un determinismo inconsciente que hace al sujeto responsable por definición* y que por lo tanto, *el campo de la responsabilidad subjetiva confronta al sujeto con aquello que perteneciéndole le es ajeno*; como en un principio dije ambas nociones de responsabilidad no son del todo diferentes, pues en ambas de interpela al sujeto a responder por sus actos, tanto en relación al otro social como al otro de la ley (6). Es interesante plantear la articulación entre la responsabilidad jurídica y la responsabilidad subjetiva, Cinzone en su texto "La decisión del juez y la interpretación psicoanalítica" hace un recorrido sobre el camino del juez antes de poder ponderar una decisión; una decisión que tendrá que atravesar el terreno de las leyes como "ver-

dad inmutable" hasta lo indecible del acto en cuestión, así se tendrá que hacer uso de un tiempo que es a-temporal en si mismo, que responde a la prisa de la decisión en un terreno en el que no existen garantías por pertenecer a lo subjetivo (lo no calculado) y que sobre todo esto Cinzone plantea la importancia del acto que hace el juez de interpretar, una interpretación que ira enmarcada en el cuerpo legal y que a su vez busca una ruptura de la ley que apuntala a lo singular, un acto instaurador cuya verdad no esta asegurada sino que solo puede hayarse en el futuro y que solo puede ser medido desde sus consecuencias, desde el sujeto sobre el cual "se decide" así como sobre el discurso del cual se genero; articulandose así la responsabilidad subjetiva con la responsabilidad juridica.

Ya que nuestra practica es vinculante con las leyes, para esto me es valioso el aporte en el artículo: la causa del psicólogo Forense de Carlos Gutierrez, que afirma que: *"Sin lugar a dudas que la actividad del psicólogo se desenvuelve dentro del mercado y en las áreas que este establece, requiriendo sus servicios; ello no implica que, por ese hecho, los principios de su labor queden aplastados por el particularismo del criterio mercantil"*. Es preciso este párrafo pues, me parece que es algo que los mismos psicólogos no lo tiene definido respecto su propia practica, pues su vinculacion a cualquier entidad u organización no hacen que su responsabilidad etica este tambien vinculada a la organización, sino va mas alla de esta, va vinculado a su responsabilidad respecto el sujeto.

Siguiendo esta misma linea, hay codigos como el del **Asociación de Psicólogos Forenses**

de la República Argentina - Apfra (7) que amparan el resguardo del secreto profesional siendo este característica importante de nuestra practica, así como el **Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (Fe.P.R.A.)** (8), formula en el artículo 15 los puntos a resguardar sobre el secreto profesional, y su naturaleza ineludible para la practica del profesional de psicología; ambos codigos con bases en los **Principios éticos de los Psicólogos y códigos de conducta American psychological Association, 2002(2003)** (9); y todos estos códigos basados en el resguardo de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, adhesión hecha por la republica Argentina que incorpora a su constitución la Declaración Universal de los Derechos Humanos, otorgándole el mismo rango que la propia Constitución Nacional(10). Estas citas van a apoyar lo que he estado intentando preponderar sobre cualquier rol donde se le permita intervenir al profesional de psicología, dejando claro que cualesquiera sean las normas que legitimen que el secreto profesional sea suspendido, es mas que importante validar sobre esto los derechos protegidos del sujeto(11).

Ahora en el caso de protegerse un "bien comun" todos los codigos de etica, van a tener un acapite que permite al psicologo proteger a un sujeto o a terceros sobre sus propio accionar, ya sea en una amenaza de causarse a si mismo daños fisicos, o que estos esten dirigidos a otras personas. Aquí no solo es permitido que sea descubierto el secreto profesional, sino que es va configurar parte de "un deber hacer" dentro de su labor como profesional de psicología. Deseo dejar claro el punto normativo pues el tema sobre el secreto profesional toma un punto definitivo en nuestra practica, pues para poder llevar adelante una practica clinica donde el sujeto pueda desplegar su queja y con ello dar cuenta de aquello de lo que sufre, se tiene como la instauracion de tranferencia, que en palabras sencillas parte de que el paciente o la persona este en este lugar, sustente respecto la discreción del psicólogo/a, no puede haber una practica profesional si se inhabilita este vinculo basado en la no transgresión de la palabra y la dirección que conserva esta; a decir que el paciente no solo se crea escuchado, sino que el lugar que ocupa frente al profesional de psicología es único. Esto mismo lo propongo al principio del escrito, pues el juez no hace uso al azar de un profesional sino esta encausado respecto las funciones que cumplen, así el profesional de psicología es llamado como funcionario de la palabra; es decir, podría en este caso, entablar una relación tal que lo capacite no solo para receptor de algún discurso (o en este caso un secreto), sino que su saber o como lo califican las leyes en su "arte de curar" lo reafirma en el lugar de poder acoger algo del sufrimiento del otro y que, por lo tanto este lugar al cual lo

habilita el paciente -en este caso el "peritado" - también le otorga responsabilidad sobre este decir.

Esta posición se agrava dependiendo de diferentes variables en las que se pueda ver interpelado el profesional de psicología respecto no solo el secreto profesional sino sobre su propio accionar sobre un sujeto; ejem: una joven que esta en protección de una ONG es interpelada por la ley a describir a un sujeto del cual la joven fue objeto de explotación sexual, este mismo sujeto al cual ella tenía que describir (para poder ser reconocido por la ley) era objeto de amor de esta joven, y por ello, ella se negaba a "acusarlo", pese a esta negativa se estableció la pericia por parte del juez y el perito convocado, colocando de intermedio una amenaza, pues si ella se negaba a dar tal información iba a ser denunciada penalmente por ocultar información sobre un tema de amenaza social.

Me cuestiono como actuar en este ambiente donde las demandas del juez no solo son ineludibles legalmente, sino que apuntalan a transgredir a un sujeto, impartiendo la ley e interpretándola según la conveniencia "del bien común"; en este ejemplo donde la posición del psicólogo no solo se ve invalidada como un profesional que tiene conocimiento sobre el sufrimiento humano sino es interpelada a responder la demanda del juez, dando por hecho que el único lugar que tiene un sujeto peritado es el de objeto. ¿desde nuestra practica como se enfrentaría un profesional frente a la negativa de su intervención? ¿como legitimar nuestra practica sobre las que han recostado su saber sobre lo universal?, creo que son preguntas que solo mediante el propio cuestionamiento pueden surgir. Sobre todo cuando existe una demanda que no protege ni respeta a un sujeto de derechos y mucho menos a un sujeto de la clínica, y en donde la ética profesional y los códigos que la protegen no alcanzan a conmovir la posición inquisidora de la ley.

Por ello quiero hacer referencia este punto pues me parece que la labor del psicólogo no puede estar supeditada y enmarcada a las leyes, sean civiles, penales o constitucionales, no puede relegarse simplemente a su demanda de cumplimiento sino que su función esta en el hecho de poder ir mas allá de estas; *¿Cómo suponer que el juez pueda encargar una tarea que se oponga a los principios éticos de los psicólogos? De hecho, esto puede producirse e incluso puede ser algo cotidiano, pero más allá de su frecuencia, no es posible que se establezca como principio que la palabra del juez disuelva el marco ético que el psicólogo debe conservar en toda su circunstancia*(12). Me preguntaba cuánto cuan cuestionable y necesaria desde lo social es la noción de sujeto (más allá del sujeto de derechos) que tienen justicia y si un inculpado pierde sus derechos como sujeto.

Como conclusión por todo lo dicho anteriormente, sobre la viñeta, el profesional de psicología no puede atender a la demanda del juez, por ser esta contraria a su función, y por violar leyes que amparan, que lo dicho por el sujeto esta enmarcado dentro de una confesión dirigida al psicólogo(a), y por tener esta naturaleza no le permite desvincularse a la responsabilidad que este secreto conlleva, así haya sido dicha dentro de una pericia. Y propondría darle vuelta a la ley para proteger los derechos irrestrictos del sujeto, ya que para llevar una practica responsable y ética es importante rectificar que: la dimensión clínica promueve la vía de la responsabilidad diferenciada de la obediencia.(13)

NOTAS DE PÁGINA

(*) Prof. Juan Jorge Michael Fariña / Gabriela Z. Salomone

(1)Se trabaja extensivamente por Salomone Gabriela Z.,La transmisión de la ética: clínica y deontología.

(2) Dobón, J.: (2001) El sujeto en el laberinto de discursos. Algunos aportes del psicoanálisis al campo psi-jurídico. En Dobón, J., 2001.

(3) Art. 253. - El juez podrá ordenar pericias siempre que para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinente a la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.

Excusación y recusación: Art. 256. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son causas legales de excusación y recusación de los peritos las establecidas para los jueces. El incidente será resuelto por el juez, oído el interesado y previa averiguación sumaria, sin recurso alguno. Obligatoriedad del cargo

Art. 257. - El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere un grave impedimento. En este caso, deberá ponerlo en conocimiento del juez, al ser notificado de la designación.

Si no acudiere a la citación o no presentare el informe a debido tiempo, sin causa justificada, incurrirá en las responsabilidades señaladas para los testigos por los artículos 154 y 247.

Los peritos no oficiales aceptarán el cargo bajo juramento.

Facultad de proponer: Art. 259. - En el término de tres (3) días, a contar de las respectivas notificaciones previstas en el artículo anterior, cada parte podrá proponer, a su costa, otro perito legalmente habilitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 254.

Directivas: Art. 260. - El juez dirigirá la pericia, formulará concretamente las cuestiones a elucidar, fijará el plazo en que ha de expedirse el perito y, si lo juzgare conveniente, asistirá a las operaciones.

Podrá igualmente autorizar al perito para examinar las actuaciones o para asistir a determinados actos procesales

Conservación de objetos: Art. 261. - Tanto el juez como los peritos procurarán que las cosas a examinar sean en lo posible conservadas, de modo que la pericia pueda repetirse. Si fuere necesario destruir o alterar los objetos analizados o hubiere discrepancias sobre el modo de conducir las operaciones, los peritos deberán informar al juez antes de proceder.

(4) Carlos Gutiérrez; La Causa del Psicólogo Forense, con la colaboración de Juan Jorge Michel Fariña y Gabriela Z. Salomone

(5) Trabajado extensamente por Gabriela Salomone; Responsabilidad Profesional: las perspectivas deontológicas, jurídica y clínica.

(6) Gabriela Z. Salomone; "El sujeto de la ley, algunos comentarios sobre la función Psi"

(7) Código de ética del A. P. F. R. A. Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina: III.- Secreto profesional

Si bien los psicólogos tienen el deber de guardar secreto en el marco del ejercicio de la profesión, en el caso particular de los profesionales que actúan en el campo de la Psicología Jurídica, también están obligados por su función a confeccionar informes a los Sres. Magistrados y/o autoridad competente.

Teniendo en cuenta este doble aspecto, se considera conveniente que en los informes escritos o verbales que se confeccionen, se remita a los elementos ineludibles para confeccionar el mismo, según el estricto criterio del profesional interviniente.

El Magistrado podrá relevar al Profesional del secreto profesional.

Cuando los psicólogos comparten esta información con otros profesionales por las características de la institución, la obligación de guardar secreto se extiende a todos los profesionales intervinientes. Los psicólogos jurídicos quedan exceptuados del secreto profesional y están obligados a informar a la autoridad competente, cuando la conducta del entrevistado pueda implicar riesgo para sí o para terceros. La existencia de una causa justa para el hecho de revelar excluye la ilicitud.

(8) 2.- Secreto profesional

2.1.- Los psicólogos tienen el deber de guardar secreto de todo conocimiento obtenido en el ejercicio de su profesión. Este deber hace a la esencia misma de la profesión, responde al bien común, protege la seguridad y honra de los consultantes y sus familias y es garantía de la respetabilidad del profesional; cualquiera sea el ámbito profesional de desempeño.

2.2.- Los informes escritos o verbales sobre personas, instituciones o grupos deberán excluir aquellos antecedentes entregados al amparo del secreto profesional y ellos se proporcionarán sólo en los casos necesarios cuando, según estricto criterio del profesional interviniente constituyan elementos ineludibles para configurar el informe; en el caso de que puedan trascender a organismos donde no sea posible cautelar la privacidad, deberán adoptarse las precauciones necesarias para no generar perjuicios a las personas involucradas.

2.3. - La información que se da a padres y/o demás responsables de menores de edad o incapaces y a las instituciones que la hubieran requerido, debe realizarse de manera que no condicione el futuro de los mismos y que no pueda ser utilizada en su perjuicio.

2.4. - Los psicólogos no deben intervenir en asuntos que puedan obligarlos a revelar conocimientos amparados por el secreto profesional. Tampoco les está permitido usar en provecho propio las confidencias recibidas en el ejercicio de su profesión.

2.5. - La obligación de guardar secreto subsiste aún después de concluida la relación profesional. La muerte de los consultantes no exime a los psicólogos de su obligación frente a la confidencialidad.

2.6. - Cuando los psicólogos comparten información confidencial como resultado del trabajo en equipo o por características de la Institución en que se desempeñan, la obligación de guardar secreto se extiende a todos los profesionales participantes.

2.7.- Los psicólogos garantizarán una apropiada confidencialidad al crear, almacenar, acceder, transferir y eliminar registros bajo su control, con los recaudos apropiados así son impresos, digitalizados, videograbados, etc. Los psicólogos mantienen y eliminan los registros de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y en un modo que permita cumplir con los requisitos de este Código de Ética.

2.8. - Límites del Secreto Profesional:

2.8.1. - Los psicólogos podrán comunicar información obtenida a través de su ejercicio profesional sin incurrir en violación del secreto profesional:

2.8.1.1. - cuando así lo exija el bien del propio consultante, debido a que este, por causas de su estado, presumiblemente haya de causarse un daño o causarlo a otros.

2.8.1.2. - cuando se trate de evitar la comisión de un delito o prevenir los daños que pudieran derivar del mismo.

2.8.1.3. - cuando el psicólogo deba defenderse de denuncias efectuadas por

el consul-tante en ámbitos policiales, judiciales o profesionales.

En todos los casos la información que comunique debe ser la estrictamente necesaria, procurando que sea recibida por personas competentes y capaces de preservar la confidencialidad dentro de límites deseables.

(9) acápite 1. RESOLUCIÓN DE CUESTIONES ÉTICAS y 4. PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

(10) Gabriela Salomone y María Elena Dominguez ; Clínica y deontología.

(11) Constitución de la república Argentina; así mismo tiene rango constitucional en virtud del Art. 75 inciso 22 los siguientes tratados internacionales: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Declaración Universal de Derechos Humanos; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; Convención Sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Convención Sobre los Derechos del Niño; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (agregada en 1997).

(12) Carlos Gutiérrez, La Causa del Psicólogo Forense; con la colaboración de Juan Jorge Michel Fariña y Gabriela Z. Salomone.

(13) Gabriela Z. Salomone; Testimonios de la experiencia.

BIBLIOGRAFIA

CAMARGO, L.: Encrucijadas del campo Psi-Jurídico: dialogos entre el derecho y el psicoanálisis.

CINZONE, S.M: (2003) La decisión del juez y la interpretación psicoanalítica. En XI Anuario de Investigaciones. Publicación anual de la Secretaría e Instituto de Investigaciones. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires. ISSN: 0329-5885. Pág. 439-445.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL A. P. F. R. A. Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FEDERACIÓN DE PSICÓLOGOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Fe.P.R.A.)

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

DOMÍNGUEZ, M.E.; Presentado en las XIV Jornadas de Investigación. Tercer Encuentro de Investigadores del MERCOSUR. "Investigación en Psicología, su relación con la Práctica Profesional y la Enseñanza". Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. 9, 10 y 11 de Agosto de 2007

GUTIÉRREZ, C.: Texto presentado en el Primer Coloquio Internacional "Deseo de Ley", Buenos Aires, octubre de 2001.

GUTIÉRREZ, C.: La Causa del Psicólogo Forense; con la colaboración de Juan Jorge Michel Fariña y Gabriela Z. Salomone

GUTIÉRREZ, C., E., Michel FARIÑA Juan Jorge, SALOMONE Gabriela Z.: (1994) Ética: La causa del psicólogo forense. Revista de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina (APFRA); año VI, N° 9, Marzo 1994.

PRINCIPIOS ETICOS DE LOS PSICÓLOGOS Y CÓDIGOS DE CONDUCTA American psychological Association, 2002(2003)

SALOMONE, G.Z.; DOMÍNGUEZ, M.E.: (2006) La transmisión de la ética. Clínica y deontología. Volumen I: Fundamentos. Letra Viva, Buenos Aires.

SALOMONE, G.Z.; El Sujeto y la ley: Algunos comentarios sobre la función Psi; Trabajo presentado en las XV Jornadas de Investigación y Cuarto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Proble-máticas actuales, aportes de la investigación en Psicología. Instituto de Investigaciones, Facultad de Psicología, UBA. Buenos Aires, 7, 8 y 9 de agosto de 2008.

SALOMONE, G.Z.; Responsabilidad Profesional: las perspectivas deontológicas, jurídica y clínica.

VARELA, O.H.: Algunas reflexiones sobre la concepción ética en psicología forense; publicado en Tapias Saldaña, Ángela Cristina; Gutierrez De Piñeres Botero, Carolina (Coordinadoras): Psicología Jurídica. Perspectiva Latinoamericana. Primera edición Mayo 2008. Edición electrónica realizada en Bogotá, Colombia. Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense.

EL ACOSO LABORAL Y LA CLASIFICACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS TRASTORNOS MENTALES: EL DSM-IV Y LA CIE-10.

Varela, Osvaldo Héctor; Grassi, Adrián; De La Iglesia, Matilde; Caputo, Marcelo Carlos; Hidalgo, Valeria Susana
Universidad de Buenos Aires

RESUMEN

Si bien el acoso laboral es tan antiguo como el trabajo mismo, fue necesario que las ciencias de la salud maduraran en su desarrollo teórico-práctico para que el mismo pudiera ser detectado y conceptualizado como una entidad específica de estudio, posibilitando una intervención eficaz para su prevención, tratamiento y la rehabilitación de quienes lo han padecido. En el ámbito de la salud mental, hay dos trabajos vigentes para la clasificación sistemática de los trastornos mentales, el DSM (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders), realizado por la Asociación Americana de Psiquiatría (APA) y la CIE (Clasificación Internacional de las Enfermedades), obra de la Organización Mundial de la Salud (OMS) A la fecha ninguno de estos sistemas incluyen en su haber el acoso laboral. Desde el proyecto de investigación dirigido por el Prof. Osvaldo Varela: "El acoso laboral en la administración pública. Aportes de la psicología jurídica", nos proponemos señalar y analizar la ausencia de tipificación que el fenómeno de acoso laboral tiene en estos textos de uso cotidiano internacionalmente.

Palabras clave

Acoso laboral DSM CIE

ABSTRACT

BULLYING AND THE SYSTEMATIC CLASSIFICATION OF THE MENTAL DISORDER: THE DSM-IV AND THE CIE-10

While bullying is as old as work itself, it was necessary that health sciences mature the practice and theoretic development to be detected and conceptualized as a specific entity for study, facilitating a true intervention for the prevention, treatment and rehabilitation of those that had suffered. In the health sanity scope, there are two actual works for systematic classification of the mental disorders, the DSM (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders), completed by the APA (American Psychiatric association) and the CIE (Illness International Clasifications), work of the OMS (World health organization). Up to day, none of the systems include the bullying. From the investigation project direct by Professor Osvaldo Varela: The bullying in the public administration. Juridical Psychology contributions, we propose to seal and analyze the luck of tipification that the bullying has in these texts of worldwide everyday use.

Key words

Laboral abuse DSM CIE

Si bien podríamos plantear que el acoso laboral es tan antiguo como el trabajo mismo, fue necesario que las ciencias de la salud maduraran en su desarrollo teórico - práctico para que el mismo pudiera ser detectado y conceptualizado como una entidad específica de estudio, posibilitando una intervención eficaz para su prevención, tratamiento y la rehabilitación de quienes lo han padecido. En el ámbito de la salud mental, hay dos trabajos vigentes para la clasificación sistemática de los trastornos mentales, el sistema DSM (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders), realizado por la Asociación Americana de Psiquiatría (APA) y el sistema CIE (Clasificación Internacional de las Enfermedades).